

REF.: Rectifica Informe Técnico Definitivo, de julio de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Resolución Exenta N° 557, de 31 de julio de 2018, y rectificado por Resolución Exenta N° 597, de 17 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7 9 5

SANTIAGO, 17 DIC 2018

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento para la fijación de precios de nudo, en adelante e indistintamente "D.S. N° 86";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 641 de la Comisión, de 30 de agosto de 2016, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo de corto plazo, modificada por Resoluciones Exentas N° 434 y N° 603 de la Comisión, ambas del 2017, en adelante e indistintamente la "Resolución Exenta N° 641";

- e) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente "Ley N° 19.880";
- f) La Resolución Exenta N° 557 de la Comisión, de 31 de julio de 2018, que aprueba Informe Técnico Definitivo, de julio de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional;
- g) Los Oficios Ordinarios N° 430 y N° 431 de la Comisión, ambos de fecha 31 de julio de 2018, que comunican al Ministerio de Energía y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, respectivamente, el Informe Técnico Definitivo de Precios de Nudo julio 2018;
- h) La Resolución Exenta N° 597 de la Comisión, de 17 de agosto de 2018, que rectifica Informe Técnico Definitivo, de julio de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 557 de la Comisión, de 31 de julio de 2018;
- i) Los Oficios Ordinarios N° 473 y N° 474 de la Comisión, ambos de fecha 17 de agosto de 2018, que comunican al Ministerio de Energía y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, respectivamente, la rectificación del Informe Técnico Definitivo de Precios de Nudo julio 2018; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N° 557 individualizada en el literal f) de vistos, la Comisión aprobó el Informe Técnico Definitivo, de julio de

2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional;

- 2) Que, el referido informe fue comunicado al Ministerio de Energía y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional a través de los oficios indicados en el literal g) de vistos;
- 3) Que, a través de Resolución Exenta N° 597 individualizada en el literal h) de vistos, la Comisión rectificó el Informe Técnico Definitivo a que se refiere el considerando 1) precedente, rectificación que fue comunicada al Ministerio de Energía y al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional mediante oficios indicados en el literal i) de vistos;
- 4) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 19.880 en cualquier momento, la autoridad podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y,
- 5) Que, esta Comisión ha constatado la existencia de algunos errores en el Informe Técnico Definitivo, de julio de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, motivo por el cual ha estimado necesario rectificar el referido informe, conforme a lo señalado en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el Informe Técnico Definitivo, de julio de 2018, para la Fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado mediante Resolución Exenta N° 557 de la Comisión, de fecha 31 de julio de 2018 y rectificado por Resolución Exenta N° 597, de 17 de agosto de 2018, conforme a lo que se indica a continuación:

En la página 65, reemplázase la Tabla 38: Factores de Modulación, por la siguiente:

Subestación	Tensión [kV]	Factores de Modulación	
		Potencia	Energía
ATACAMA	220	0,9837	1,0577
CALAMA	220	0,9959	1,0726
CHUQUICAMATA	220	0,9819	1,0684
CONDORES	220	1,0362	1,1115
CRUCERO	220	0,9659	1,0476
EL COBRE	220	0,9807	1,0577
EL TESORO	220	1,0028	1,0847
ENCUENTRO	220	0,9756	1,0513
ESPERANZA SING	220	0,9939	1,0767
LABERINTO	220	0,9830	1,0599
LAGUNAS	220	1,0008	1,0824
MARIA ELENA	220	0,9696	1,0497
QUILLAGUA	220	0,9875	1,0636
SALAR	220	0,9829	1,0660
NUEVA VICTORIA	220	0,9960	1,0798
O'HIGGINS	220	0,9678	1,0456
PARINACOTA	220	1,0750	1,1511
POZO ALMONTE	220	1,0087	1,0853
TARAPACA	220	0,9896	1,0789
D. DE ALMAGRO	220	0,9518	0,9962
CARRERA PINTO	220	0,9616	1,0014
SAN ANDRES	220	0,9702	1,0043
CARDONES	220	0,9771	1,0071
MAITENCILLO	220	0,9611	0,9896
PUNTA COLORADA	220	0,9714	1,0105
PAN DE AZUCAR	220	1,0072	1,0105
DON GOYO	220	0,9925	0,9412
LA CEBADA	220	0,9833	0,9314
LAS PALMAS	220	0,9862	0,9343
LOS VILOS	220	0,9989	0,9506
NOGALES	220	0,9677	0,9941
QUILLOTA	220	1,0136	1,0048
POLPAICO	500	1,0092	1,0031
POLPAICO	220	1,0000	1,0000
LOS MAQUIS	220	1,0119	1,0217

Subestación	Tensión [kV]	Factores de Modulación	
		Potencia	Energía
EL LLANO	220	1,0080	0,9906
LAMPA	220	1,0164	0,9899
CERRO NAVIA	220	1,0127	1,0086
CHENA	220	1,0128	1,0063
EL RODEO	220	0,9967	0,9970
PAINE	154	1,0050	1,0031
RANCAGUA	154	1,0051	0,9988
PUNTA CORTES	154	1,0009	0,9960
TILCOCO	154	0,9944	0,9903
SAN FERNANDO	154	0,9842	0,9822
TENO	154	0,9788	0,9711
ITAHUE	154	0,9635	0,9558
MAIPO	220	0,9910	0,9910
CANDELARIA	220	1,0039	0,9736
COLBUN	220	0,9761	0,9501
ALTO JAHUEL	220	0,9910	0,9911
ALTO JAHUEL	500	0,9885	0,9867
MELIPILLA	220	1,0174	1,0089
RAPEL	220	1,0097	1,0073
ITAHUE	220	0,9664	0,9589
ANCOA	500	0,9875	0,9703
ANCOA	220	0,9810	0,9651
CHARRUA	220	0,9522	0,9383
CHARRUA	500	0,9536	0,9396
HUALPEN	220	0,9692	0,9521
LAGUNILLAS	220	0,9612	0,9451
EL ROSAL	220	0,9501	0,9370
TEMUCO	220	0,9523	0,9462
DUQUECO	220	0,9356	0,9376
CAUTÍN	220	0,9594	0,9408
LOS CIRUELOS	220	0,9075	0,9198
VALDIVIA	220	0,9101	0,9215
RAHUE	220	0,8530	0,9759
PUERTO MONTT	220	0,8878	0,9908
MELIPULLI	220	0,8879	0,9908
CHILOE	220	0,9033	1,0233

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

Notifíquese y Archívese.


JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/PMM/FBO/BMB/IGV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Energía
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE